



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 2 F FEB 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-4538-SPA-3288 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) dos perritos en situación de maltrato animal, los tiene en la azotea en donde no les dan de comer ni agua se la pasan en la lluvia, sol y frío, ya que han muerto varios perritos y solamente los echa a la basura y vuelve a pedir que le regalen más y al parecer tienen gatitos enjaulados en un cuarto (...) [los caninos] de la azotea están en mucha suciedad (...) su agua está totalmente negra (...) solo tienen un techo muy pequeño, que cuando llueve todo se inunda y se mojan, se la pasan en el calor, frío y lluvia (...) [en el domicilio ubicado en calle Río Guadalupe, lote 16, manzana M, colonia Puente Colorado, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

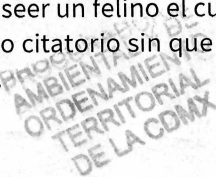
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Río Guadalupe, lote 16, manzana M, colonia Puente Colorado, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, le comunico que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimientos de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en calle Río Guadalupe, lote 16, manzana M, colonia Puente Colorado, Alcaldía Álvaro Obregón, durante el cual constató la presencia de 2 ejemplares caninos machos, uno de nombre "canelo", tipo poodle, y otro de nombre "Toby", mestizo color atigrado, ambos deambulando libremente en la azotea del domicilio, contando con una condición corporal acorde a su talla, raza y edad fisiológica, sin temor, lesiones evidentes o signos de estrés, asimismo, contaban con una casa de plástico para su alojamiento y protección contra la intemperie, aunado a recipientes de agua y comida a libre acceso; asimismo, se constató la presencia de un ejemplar felino, el cual contaba con una condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés; no obstante, es alojado en una jaula para aves; al respecto, se recomendó al entrevistado no alojar al felino en jaulas.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio en comento, siendo atendidos por una persona quien refirió poseer un felino el cual encierra para evitar que se escape; sin embargo, no permitió el acceso; no obstante, se dejó el oficio citatorio sin que a la fecha del presente documento alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.





Expediente: PAOT-2023-4538-SPA-3283

No. Folio: PAOT-05-300/200-03037-2024

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso la evidencia con la que contara, sin embargo, no aportó dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el domicilio ubicado en calle Río Guadalupe, lote 16, manzana 1, colonia Puente Colorado, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan 2 ejemplares caninos machos, uno de nombre "canelo", tipo poodle, y otro de nombre "Toby", mestizo color atigrado, ambos deambulaban libremente en la azotea del domicilio, contando con una condición corporal acorde a su talla, raza y edad fisiológica, sin temor, lesiones evidentes o signos de estrés, asimismo, contaban con una casa de plástico para su alojamiento y protección contra la intemperie, aunado a recipientes de agua y comida a libre acceso; asimismo, se constató la presencia de un ejemplar felino, el cual contaba con una condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés; no obstante, es alojado en una jaula para aves; al respecto, se recomendó al entrevistado no alojar al felino en jaulas.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio en comento, siendo atendidos por una persona quien refirió poseer un felino el cual encierra para evitar que se escape; sin embargo, no permitió el acceso; no obstante, se dejó el oficio citatorio sin que a la fecha del presente documento alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso la evidencia con la que contara; sin embargo, no aportó dicha información.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

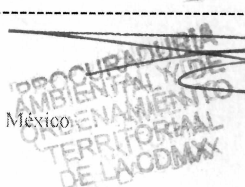
SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

KCH/HAGM/JMNG

Medellín 202. 4to piso, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL